

La Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública INFORMA

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

En base a lo establecido el artículo 133 de la "Ley 39/2015, d'1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas", procede realizar consulta pública con el fin de pedir la opinión de los ciudadanos y organizaciones representativas, **durante un plazo de 15 días naturales** a partir de la publicación del presente anuncio, dado el impacto que supondrá la elaboración por esta Conselleria de una Disposición Adicional para la cobertura del Sistema de Alerta Precoz y Respuesta Rápida de la Comunidad Valenciana.

El objeto de esta Disposición Adicional es la creación del concepto retributivo de guardia, en las modalidades de presencia física y localizada. Dicho concepto se integrará en el sistema retributivo de aplicación al personal funcionario gestionado por la conselleria competente en materia de sanidad. Y se incluirá en el Anteproyecto de Ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, correspondiendo al ejercicio 2021.

Las aportaciones y opiniones al proyecto se pueden remitir hasta el día **24/06/2020**, a la dirección de correo electrónico **coordinacion_csp@gva.es**

**DIRECCIÓ GENERAL DE SALUT PÚBLICA I ADDICIONS
CONSELLERIA DE SANITAT UNIVERSAL I SALUT PUBLICA**

**Antecedentes de la
norma**

La ley 33/2011, general de salud pública crea la Red de Vigilancia en Salud Pública que incluye entre sus sistemas el de alerta precoz y respuesta rápida en salud pública para la detección y evaluación de incidentes, riesgos, síndromes, enfermedades y otras situaciones que pueden suponer una amenaza para la salud de la población. En el ámbito de la Unión Europea, la Decisión 1082/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, define el establecimiento de un «Sistema de Alerta Precoz y Respuesta» para la notificación de alertas a nivel de la Unión relacionadas con amenazas transfronterizas graves para la salud.

La ley 17/2011, de seguridad alimentaria y nutrición, contempla la creación, en el ámbito nacional, de un sistema coordinado de alertas alimentarias, denominado Sistema Coordinado de Intercambio Rápido de Información. Este sistema se configura como una red, que permite el intercambio rápido de información sobre cualquier riesgo o incidente que, relacionado con los productos alimenticios, puedan afectar a la salud de los consumidores. A través de este Sistema se gestionan y coordinan, en el ámbito nacional y de las comunidades autónomas, todas las incidencias en la cadena alimentaria que supongan un riesgo directo o indirecto para la salud de los consumidores. El Reglamento (UE) 16/2011, de la Comisión, establece medidas de ejecución del Sistema de Alerta Rápida para los Productos Alimenticios y los Alimentos para Animales.

En el ámbito de la Comunitat Valenciana, conforme a lo previsto en la Ley 10/2014, de 29 de diciembre de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, corresponde a la conselleria competente en materia de sanidad la responsabilidad de desarrollar y gestionar la Red Valenciana de Vigilancia en Salud Pública. En el artículo 25 se establece que dicha Red contará con un Sistema de Alerta Precoz y Respuesta Rápida para la detección, evaluación y respuesta ante cualquier situación, enfermedad o riesgo que pueda suponer una amenaza real o potencial para la salud de la población. Asimismo, prevé que la coordinación, gestión e intervención del Sistema de Alerta Precoz y Respuesta Rápida en Salud Pública será objeto de desarrollo reglamentario.

<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>La Dirección General de Salud Pública y Adicciones ha creado una estructura que posibilita una respuesta ágil y eficaz a las diferentes situaciones de alarma y emergencia que suponen un riesgo para la salud de la población, y que requieren para su control una intervención inmediata por parte de los profesionales de Salud Pública con el objetivo de garantizar la salud y seguridad de la población. Existe no obstante, la dificultad de retribuir dicha prestación, ya que contrariamente al que ocurre en el ámbito estatutario, Salud Pública, no dispone del concepto retributivo de guardias, que si está recogido para el colectivo estatutario en la mesa 5 de las Tablas Retributivas de aplicación al personal de Instituciones Sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud.</p> <p>Por ello, se hace necesario regular un sistema que permita gestionar y compensar estas situaciones especiales, que requieren la realización de servicios de localización fuera del horario habitual, a través del concepto retributivo de guardias de alerta localizada y dar así una respuesta ágil y eficaz desde la estructura de Salud Pública a las diferentes situaciones de alarma y emergencia que suponen un riesgo para la salud de la población y que requieren para su control una intervención inmediata por parte del personal profesional de Salud Pública.</p>
<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>La necesidad y oportunidad de esta norma residen en la obligación de dar respuesta eficaz ante las amenazas para la salud de la población originadas por determinadas enfermedades, brotes epidémicos, pandemias, riesgos, alertas alimentarias y alertas ambientales.</p> <p>Así, una respuesta eficaz ante este tipo de situaciones exige la aplicación inmediata de medidas específicas por profesionales de salud pública.</p>
<p>Objetivos de la norma</p>	<p>El objeto de esta Disposición Adicional es la creación del concepto retributivo de guardia, en las modalidades de presencia física y localizada. Dicho concepto se integrará en el sistema retributivo de aplicación al personal funcionario gestionado por la conselleria competente en materia de sanidad.</p> <p>Dicha Disposición Adicional se incluirá en la Ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, correspondiendo al ejercicio 2021.</p>
<p>Posibles soluciones, alternativas regulatorias y no regulatorias</p>	<p>No se contemplan.</p>